JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO SUSTANCIACIÓN
Radicado. 05001 31 10 010 **2022- 000104** 00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en término de cinco (5) días (Artículo 90 del Código General del Proceso), se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Se adecuarán las pretensiones de la demanda acorde con la legislación vigente, toda vez que se presenta una indebida acumulación, (pretensión declarativa y liquidatoria) en la que se invocan y se confunden los procedimientos, esto hace que se excluyen unos a otros, teniendo en cuenta que así sea de mutuo acuerdo se tramitan en procesos disimiles. Por lo tanto, ya que no existe claridad, coherencia, ni concordancia entre estos. (Artículo 82 N° 5, en concordancia artículo 88 del C. Gral. del P.).

SEGUNDO. – Conforme a lo anterior, ajústese lo denominado en el acápite **SOLICITUD INICIAL** a lo que indica el numeral 4° del art. 82, y art. 388 y 389 del C. Gral. P.

TERCERO. – Conforme a lo anterior, ajústese el poder para actuar en el cual se identifique plenamente que causal se invoca en la demanda, conforme al numeral 4° del art. 82 del C. Gral. del P, y el art. 154 del C.C. Además, indique si se esta hablando de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico o Divorcio de Matrimonio Civil.

CUARTO. - Se aportará de forma completa el acuerdo entre los conyugues, esto es, lo relacionado a las obligaciones alimentarias entre los mismos, y su deseo de

conservar la misma o residencias separadas, de conformidad al art. 178 del Código Civil. Dicho acuerdo deberá estar suscrito por ambos solicitantes

QUINTO. - Indíquese cuál fue el último **domicilio** común de los cónyuges, señalando la **dirección completa** en la que éstos convivieron.

SEXTO. – Señálese de qué forma se adelantará la Liquidación de Sociedad Conyugal, una vez se encuentre el vínculo disuelto.

SEPTIMO. – Désele **cabal cumplimiento** a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, y el art. 5 y 6 del Decreto 806 de 2020 indicando el correo electrónico **de cada una de las partes**. Igualmente, el del apoderado judicial que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tanto en el poder y en el escrito de demanda.

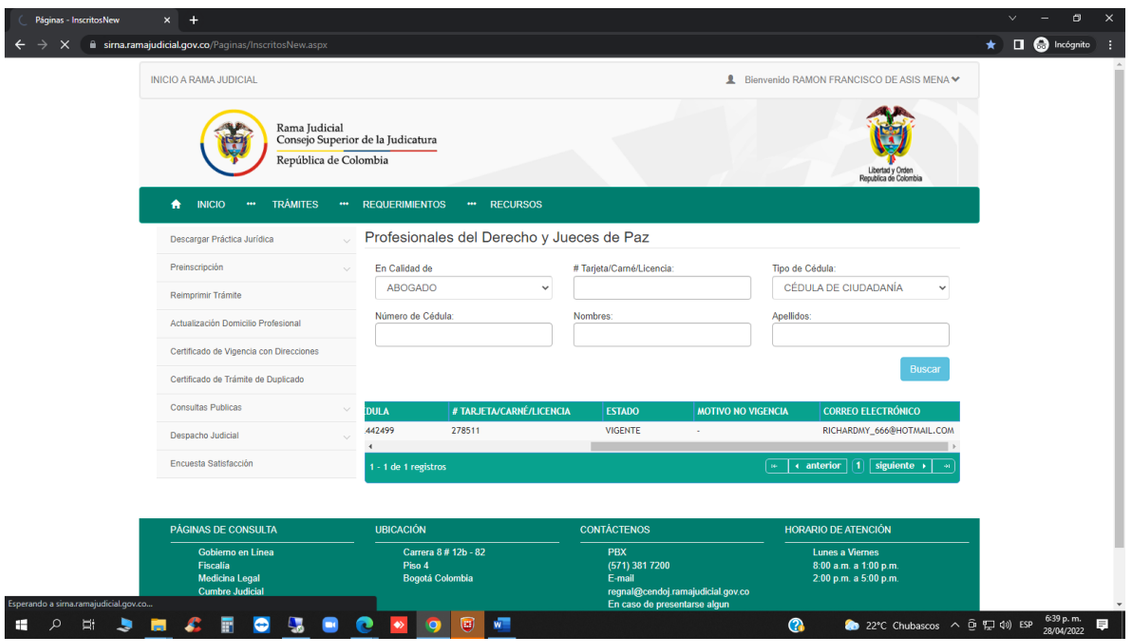

NOTIFÍQUESE,

JOHANA ARIAS HERRERA
Juez (E)

m.c